Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

annotaren los demas Yaxos dalgo le nombreis
y propongais y agais se le nombre y proponga En los
oficios de Justicia Correspondientes a dho Estado no
ble y no le Impidais ni Embarazeis ni permitais
se le Impida ni Embaraze que pueda usar y use
del Escudo de sus Armas En las Casas de su mora
da Capillas Sepulcros Entierros Reposteros, Alajas
de oro y Plata, sedas Caserias heredades y demas
Partes que le Combenga a escepcion de las Yglesias de es
te nro Reyno de Granada sino es que para esto
prezeda nra Rl. Lizª. todo Ello sin perjuizio
de nro Rl. Patrimonio En los Juizios de Posesion
y Propiedad y para que spre Conste Vos dho Conse
jo agais Poner y que se ponga En Vro Libro
Capitular traslado de esta nra Rl. Provn. y Eje
cutado agais Volber y que se buelba a la par
te del Espresado Dn. Antonio de Toledo y Roa
la original Con testimonio de su Cumplimto.
para Guarda de su dro, y no agais lo Contra
rio pena de la nra mrd y de Veinte mil mrs
para la nra Rl. Camara bajo la qual man
damos a qualquiera nro Esno. os la notifique
y de Ello de testimonio Dada En Granada
a siete de Noviembre de mil setecs. Sesen
ta y nuebe // Dn. Franco. Joph Guillen de
Toledo // Dn. Diego de Oruña // Dn. Mariano